



**RESPONSABILIDAD DE LOS AGENTES DEL ESMAD Y DEL ESTADO POR LA
VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS A CIVILES (1999-2020)**

Por

**YULIANA JUDITH ANAYA DORIA
CAMILO ANDRES GARCÍA PACHECO**

**Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de
abogado**

**Pregrado en Derecho
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Pontificia Bolivariana
Medellín
(2021)**



**RESPONSABILIDAD DE LOS AGENTES DEL ESMAD Y DEL ESTADO POR LA
VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS A CIVILES (1999-2020)**

Por

**YULIANA JUDITH ANAYA DORIA
CAMILO ANDRES GARCÍA PACHECO**

Asesora

**PhD. CATHALINA SÁNCHEZ ESCOBAR
Doctora en Ciencias Jurídicas**

**Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de
abogado**

**Pregrado en Derecho
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Pontificia Bolivariana
Medellín
(2021)**

Declaración de originalidad

Fecha: diciembre 10 de 2021

Declaramos que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad.

Declaramos, asimismo, que hemos respetado los derechos de autor y he hecho uso correcto de las normas de citación de fuentes, con base en lo dispuesto en las normas de publicación previstas en los reglamentos de la Universidad”.

Firma de los estudiantes



Camilo Andrés García Pacheco



Yuliana Judith Anaya Doria

Responsabilidad de los agentes del ESMAD y del Estado por la vulneración de Derechos Humanos a civiles (1999-2020)

Responsibility of Esmad agents and the State for human rights violations against civilians (1999-2020)

Sumario

Introducción

1. El marco internacional, constitucional y legal del Escuadrón Móvil Antidisturbios.
 - 1.1. Marco Internacional.
 - 1.2. Marco Constitucional.
 - 1.3. Marco Legal.
2. Víctimas de la violencia estatal.
3. Responsabilidad y respuesta a las víctimas del ESMAD.

Resumen

El presente trabajo investigativo se enfoca en la responsabilidad que puede derivarse de las conductas violatorias de derechos humanos ejercidas por el Escuadrón Móvil Antidisturbios, donde se han visto involucradas un importante número de víctimas.

De la consecutiva violación de derechos humanos por parte del ESMAD hacia la población civil colombiana desde el año 1999 hasta el 2020, se analizará en el presente trabajo las diferentes regulaciones normativas del ESMAD, con el fin de entender el contexto en el que se han presentado estos hechos y poder comprender cuál es la responsabilidad de los agentes del ESMAD y del Estado por las graves violaciones de derechos humanos, toda vez que resulta preocupante como se ha generado una percepción negativa de dicha institución y también una desconfianza al sistema judicial colombiano debido a que las garantías de muchas víctimas se ven dilatadas por las falencias del sistema.

Esta investigación tiene un enfoque metodológico mixto que combina datos cuantitativos y cualitativos para lograr una aproximación estratégica al problema.

Palabras clave: Responsabilidad del Estado, ESMAD, Garantías ciudadanas, Violencia policial, Derechos Humanos

Abstract: This research focuses on the responsibility that can be derived from the human rights violations committed by the Mobile Anti-riot Squadron, in which a significant number of victims have been involved.

From the consecutive violation of human rights by the Smad against the civilian population from 1999 to 2020, this paper will analyze the different normative regulations of the Smad, in order to understand the context in which these events have occurred and to understand what is the responsibility of the Smad agents and the State for the serious violations of human rights, It is worrisome how a negative perception of this institution has been generated, as well as a distrust of the Colombian judicial system due to the fact that the guarantees of many victims are delayed because of the system's shortcomings.

Finally, this research has a mixed methodological approach that combines quantitative and qualitative data to achieve a strategic approach to the problem.

Keywords: State responsibility, ESMAD, Citizen guarantees, Police violence, Human Rights

Introducción

Desde su creación, en 1999, el Escuadrón Móvil Antidisturbios (Esmad), como una unidad especial de la Policía Nacional de Colombia, adscrito al ministerio de Defensa, se ha visto implicado en múltiples casos por tácticas violentas derivadas de tortura, empalamientos, violaciones, retención forzada, uso de armas de fuego convencionales y no convencionales e incluso asesinatos dentro del marco de manifestaciones sociales y fuera de estos escenarios.

Durante 20 años, se ha presentado de manera reiterada graves violaciones de derechos fundamentales a civiles, lo cual ha generado un sentimiento de desconfianza en contra la institución y el sistema judicial colombiano, por tanto, resulta pertinente abordar el tema para comprender la responsabilidad de los agentes del Esmad y del Estado por estas actuaciones. Cabe señalar que el Estado debe proteger los derechos fundamentales de los civiles y analizar dicha situación podrá establecer estrategias para controlar, mitigar y prevenir las lesiones o vulneraciones que generan este escuadrón durante su labor y la mejora de sus procedimientos.

Esta investigación, además de tener un enfoque metodológico mixto y centrarse en una perspectiva del derecho público, también desarrollará una aproximación sociológica jurídica que permitirá un estudio sistemático del comportamiento social. Así mismo, abordará la problemática desde un enfoque político y social, haciendo un acercamiento a la historia del Esmad desde una perspectiva crítica.

Este trabajo está dividido en tres capítulos; el primero, denominado *El marco internacional, constitucional y legal del Esmad*, estudia la institución del Escuadrón Móvil Antidisturbios y su regulación normativa dentro del ordenamiento jurídico colombiano y a nivel internacional. El segundo capítulo, *Víctimas de la violencia estatal*, retrata los casos donde el Escuadrón Móvil Antidisturbios se ha visto implicado desde su creación. Por último, en el tercero, *Responsabilidad y respuesta a las víctimas*, como centro de la investigación, aborda las diferentes responsabilidades que pueden derivarse en los agentes del Esmad y el Estado por estas conductas atentatorias de derechos humanos y analiza los casos que hasta la fecha han tenido algún pronunciamiento judicial.

1. El marco internacional, constitucional y legal del Escuadrón Móvil Antidisturbios

En Colombia, durante un periodo de guerra fue creado un organismo antidisturbios en el gobierno conservador del expresidente Andrés Pastrana Arango mediante Directiva transitoria 0205 del 24 de febrero de 1999 de la Dirección General de la Policía, con el fin de solventar una coyuntura temporal, pero posteriormente el 14 de abril mediante Resolución número 01363 se formalizó el Escuadrón Móvil Antidisturbios (Esmad). Finalmente, el 17 de julio de 2007 durante el gobierno del expresidente Álvaro Uribe Vélez, se aprobó la Resolución 02467 “por la cual se crea el distintivo del Curso de Control de Multitudes de los Escuadrones Móviles Antidisturbios de la Policía Nacional”.

De acuerdo con la Policía Nacional, el Escuadrón Móvil Antidisturbios es una unidad especial de la Policía Nacional de Colombia, adscrita al Ministerio de Defensa. Fue creado con el fin de restablecer el orden y la seguridad de los habitantes, está integrado con personal encargado de control de disturbios, multitudes, bloqueos, acompañamiento o desalojo de espacios públicos o privados, que se presenten en zona urbana o rural del territorio nacional.

Resulta menester indicar que el Estado colombiano se encuentra sometido no solo al ordenamiento jurídico interno, sino que también debe seguir unas directrices internacionales en aras de garantizar los derechos humanos de la población, esto en virtud del bloque de constitucionalidad. El jurista colombiano Rodrigo Uprimmy plantea sobre este concepto lo siguiente:

El bloque de constitucionalidad ha sido, en términos generales, una categoría fructífera pues ha permitido que los tratados de derechos humanos y de derecho humanitario hayan entrado con fuerza en la práctica jurídica colombiana. Esa evolución representa un avance notable en la consolidación de una cultura jurídica de los derechos humanos en el país, sobre todo si comparamos la actual situación con la práctica jurídica existente antes de 1991, cuando los jueces negaban cualquiera fuerza jurídica a los tratados en la materia (2005, p. 31).

En este sentido, será pertinente partir los pronunciamientos y recomendaciones por parte del marco normativo internacional, siendo estos relevantes en el orden interno, de

conformidad con el bloque de constitucionalidad del artículo 93 de la Constitución Política de Colombia.

1.1. Marco Internacional

La Convención Americana de Derechos Humanos contempla la libertad de expresión, reunión y asociación como fundamentos del derecho a la manifestación pública, y el Estado Colombiano en atención a estos estándares internacionales se ha obligado a cumplir con la protección a los Derechos Humanos. En este sentido, los artículos 13, 15 y 16 de la convención contemplan que la difusión de ideas de toda índole, la reunión pacífica y la asociación libre con cualquier fin lícito constituyen Derechos Humanos.

Así, la expresión de ideas por medio de una protesta en el marco de una asociación reunida con fines de diversa índole tiene que ser un derecho respetado y garantizado por el estado colombiano en virtud de los derechos adquiridos en materia Humanitaria Internacional.

Las anteriores disposiciones que contemplan estos derechos pueden verse limitadas, pero no negadas debido a un mantenimiento a la seguridad y el orden público, la salud pública, la moral o derechos y libertades de las demás personas, sin embargo, estas limitaciones siempre se tienen que dar en un marco de respeto a derechos como la vida, la integridad personal, libertad personal, garantías judiciales, el principio de legalidad, la igualdad, entre mucho otros. En virtud de esa efectiva protección a los derechos humanos que involucra el derecho a la manifestación pública, se creó el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley dentro de la Resolución 34-169 de 1979 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y a su vez los Principios básicos de Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego adoptado por el Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delincuente Celebrado en La Habana en 1990. Así, en el primer instrumento donde se recogen los deberes por parte de la fuerza pública en aras de proteger y respetar la dignidad de todas las personas al mantener y defender sus derechos humanos, se hará uso de la fuerza solo cuando esta sea expeditamente necesaria.

Además, es pertinente tener en cuenta que el papel de estos funcionarios del Estado con respecto a la protección de los derechos de las personas para llevar a cabo una convivencia pacífica en las manifestaciones se encuentra garantizada en los *Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*, en sus disposiciones generales:

Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego (ACNUDH, 1990, numeral 1).

Siendo así, el Estado Colombiano está obligado a seguir los estándares internacionales establecidos por la Convención Americana sobre derechos Humanos.

1.2. Marco constitucional

Las actuaciones del Escuadrón Móvil Antidisturbios encuentran su fundamento en el artículo 218 de la Constitución Política de 1991, el cual establece lo siguiente:

La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz (Constitución Política de Colombia, 1991, artículo 218).

Partiendo de lo anterior, y obedeciendo al principio de supremacía constitucional, las normas que sean expedidas para regular las actuaciones de este cuerpo deben ajustarse al mandato establecido en la Carta Política del Estado Colombiano, y a su vez, legitima su actuar mientras se encuentren dentro del marco normativo, con la finalidad de mantener el orden y la seguridad de los habitantes del territorio nacional.

1.3. Marco legal

En primer lugar, en 2006, mediante Decreto se facultó al Director General de la Policía Nacional para “expedir dentro del marco legal de su competencia, las resoluciones,

manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional” (Decreto 4222 de 2006, artículo 2, numeral 8). Es así como en virtud de esta facultad se han expedido diferentes manuales que pretenden regular la intervención del Esmad.

En el 2009, en el gobierno de Álvaro Uribe Vélez se expidió la Resolución No.03514, que recibió el nombre de “Manual para el servicio de Policía en Atención a Multitudes”. Posteriormente, en el 2012, con la Resolución No. 02686 del 31 de julio fue reglamentado el uso de armas de letalidad reducida, entre ellas gas pimienta y descargas eléctricas. Posteriormente, en el 2015, se expidió la Resolución No. 5228, conocida como el “Manual para el control de manifestaciones y disturbios en la Policía Nacional”; con ella se buscaba contribuir a la protección de los derechos fundamentales de las personas que se encontraran aglomeradas como consecuencia del ejercicio ciudadano del derecho a la manifestación pública y regulaba las pautas para el uso de la fuerza de manera diferenciada en casos concretos, aunque siempre dentro del marco de establecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana cuando esta ha sido alterada, así lo disponía el artículo 3 de la resolución en mención.

Así mismo, en su artículo 4 se reiteraba el compromiso que tenía el cuerpo antidisturbios para ejercer sus funciones orientadas y limitadas, no solo por los derechos establecidos en la Constitución Política, sino también por las desarrolladas a nivel internacional para la protección de Derechos Humanos. Sin embargo, con la expedición de la Resolución No. 03002 de 2017, se derogó la Resolución No.5228 de 2015, y se expidió el “Manual para el servicio en manifestaciones y control de disturbios para la Policía Nacional”, dándose un cambio en cuanto al objeto y finalidad de la prestación del servicio policial:

Emitir los parámetros institucionales para el servicio en manifestaciones y control de disturbios, de tal manera que se protejan por igual los derechos fundamentales de las personas que ejercen el derecho a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente y de quienes no lo hacen, y establecer actividades que permitan una acertada intervención para el restablecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana cuando en el ejercicio a este derecho pueda ser alterada (Resolución No.03002 de 2017, artículo 3).

La redacción de esta norma ha generado diversas opiniones, toda vez que se deja una idea abierta sobre la tensión entre los diferentes derechos que tienen las personas de reunirse y manifestarse públicamente con el derecho de no hacerlo, y se deben resolver de igual manera, siguiendo el principio de proporcionalidad. No obstante, resultaría complicado garantizar por igual esta serie de derechos: un claro ejemplo es el derecho de manifestación en vía pública contra el derecho de la libre circulación que tendrían los terceros que no participan, pero necesitan transitar por la vía; el derecho que tienen los terceros no puede ser considerado un obstáculo absoluto al derecho de manifestantes, por tanto, uno de los derechos debe ceder en cierta proporción dependiendo el caso concreto, pero no totalmente.

En el apartado final del anterior artículo, también se deja entre ver que la intervención del cuerpo antidisturbios, para el restablecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana, puede darse durante el ejercicio de una manifestación pública y pacífica, aun cuando no se desborde el ejercicio legítimo de dicho derecho.

Ahora bien, el artículo 15 del Manual vigente hace referencia a los momentos de intervención del Escuadrón Móvil Antidisturbios en manifestaciones provocadas por multitudes y el control de disturbios, los cuales se dividen en: a) previo a la manifestación: es una etapa de preparativa que se reduce en la planeación, organización y verificación de las condiciones, requerimientos, elementos y personal necesarios para llevarse a cabo (con el acompañamiento del Ministerio Público y sus gestores); b) durante la manifestación: donde se ejecutan las acciones necesarias para llevar a cabo el control social a través de la protección y garantía, bajo el marco legal, de los derechos humanos, entre ellos, a la manifestación, la seguridad, la convivencia ciudadana; por último, c) posterior a la manifestación: siendo esta una etapa evaluativa de los acontecimientos mediante la realización de un informe donde se elaboren recomendaciones para las posteriores movilizaciones. Igualmente, se mantendrá el orden y seguridad hasta que se normalice la situación social.

Teniendo en cuenta lo anterior, y para darle mayor fundamento normativo al desarrollo de este trabajo de investigación, especialmente en el capítulo dos (2), relativo a las

víctimas de la violencia estatal, es necesario observar aspectos del dispositivo de intervención especializado y las facultades de la Policía en el uso de armas de fuego, de conformidad con el Manual para el servicio en manifestaciones y control de disturbios para la Policía Nacional. En primer lugar, el dispositivo de intervención especializado, también llamado, grupo especial antidisturbios o Esmad:

Es el grupo operativo especializado, encargado de intervenciones especiales que se presenten en zona urbana y rural del territorio nacional por causa de aglomeraciones de público, cuando se deriven en disturbios, motines y demás situaciones de violencia, que alteren gravemente la convivencia y seguridad ciudadana; para el restablecimiento del ejercicio de los derechos y las libertades públicas (Resolución 03002 de 2017, artículo 21).

Cabe destacar la aclaración que hace el mismo artículo sobre el tipo de aglomeraciones de público que puede legitimar la intervención del grupo especial antidisturbios, siendo esta aquella que se deriva de disturbios, motines y demás situaciones de violencia; no cualquier aglomeración que actúe pacíficamente y ejerciendo su derecho a la protesta, manteniendo la convivencia ciudadana.

Además, de conformidad con el artículo 24 en su numeral 1 (2017), esta intervención será de *ultima ratio*, esto es, previamente se tendrá que agotar las instancias de diálogo y mediación con los gestores de convivencia y/o Ministerio Público, como puede ser también el dialogar con el personal de la unidad. Así mismo, como restricción de la intervención en el ejercicio, según el mismo artículo en su numeral 4 (2017), no existe circunstancia alguna en la que se podrán utilizar los vehículos tipo tanqueta para el traslado o retención de personas.

En segundo lugar, en cuanto a la facultad de la Policía en el uso de armas de fuego, esta se encuentra sumamente restringida en el ejercicio de las intervenciones o acompañamientos por parte de los funcionarios, siendo muy vaga (en el sentido del lenguaje) la norma, al describir el supuesto de hecho necesario para que se pueda hacer uso de estos elementos: “los comandantes de región, metropolitana y departamento avizorando ataques letales contra los uniformados, contemplarán dentro de la planeación del servicio, la seguridad de los grupos antidisturbios y/o unidades policiales que

intervienen en estos eventos” (Resolución 03002 de 2017, artículo 13). Este primer inciso carece de detalle y rigurosidad, lo que puede ocasionar varias lagunas y problemas de interpretación, sin embargo, se consideró incluir referentes internacionales de Derechos humanos, como el Código de Conducta de funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, el cual debe ser observado y respetado.

En este sentido, un punto relevante, según el informe *Silencio oficial* (2019) en la Resolución No. 03002 del 2017, en su artículo 4, no se hizo referencia al obrar de los agentes del Esmad dentro de las garantías del marco internacional de los Derechos Humanos, sino que se limitó a las garantías legales y constitucionales de un Derecho positivo en particular, apartándose así del compromiso que tenía esta institución durante el ejercicio de sus funciones en la resolución anterior.

2. Víctimas de la violencia estatal

Para efectos del presente capítulo, será necesario identificar el concepto de la palabra “víctima”, como se plantea en la intervención “Derechos de las víctimas en la normativa internacional y nacional en el marco del Congreso: El Papel de las Víctimas en el Proceso de Justicia y Paz”:

Toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización (Menéndez, 2011, p. 3).

Por tanto, partiendo de la definición anterior, desde sus inicios, hasta el 2020, el Escuadrón Móvil Antidisturbios se ha visto envuelto en una serie de denuncias por supuestas violaciones a derechos humanos de toda clase entre las que se encuentran

casos de tortura, detención arbitraria, heridos, abuso sexual e inclusive, homicidios. Es así como, en este capítulo, se abarcarán algunos de los casos más relevantes que funcionen como ejemplificación de la situación social en Colombia, sin perjuicio de afectar la honra de las demás víctimas. Sin embargo, al momento de hallar información y/o datos sobre un número de afectados, esto genera gran dificultad, así como lo señala Sebastian Lalinde Ordoñez en el informe *Elogio a la bulla. Protesta y democracia en Colombia (2019)*, “si bien una posible limitación de esta investigación es que las cifras no están actualizadas, las normas referidas a la protesta que tienen relación con estos datos no han cambiado”.

De acuerdo con lo anterior, existen organizaciones y colectivos que buscan revelar un número de víctimas; aunque hasta la fecha no exista concordancia sobre un número total de víctimas. Sin embargo, organizaciones como el Movimiento Nacional de Víctima de Crímenes de Estado (Movice), La Liga contra el Silencio, Temblores ONG, el Centro de Investigación y Educación Popular/Programa para la paz (Cinep/PPP), han logrado establecer cifras y datos que permiten identificar los grupos principales de víctimas del Esmad, entre ellos, organizaciones indígenas, campesinos, participantes en protestas sociales, afrodescendientes, sindicatos y estudiantes.

La Liga contra el Silencio (2019) recontó 43 víctimas fatales donde el 79,5% son campesinos, estudiantes e indígenas; sumando el aumento de 43.9% en lesionados entre los años 2018 y 2019, así como también los 986 casos por detenciones arbitrarias; 86 de tortura; 85 de lesiones personales; 45 de desapariciones forzadas; 43 de ejecuciones extrajudiciales y 4 de abusos de autoridad. Por su parte, Movice junto a la CCEEU (citando a Hernández), en el 2014, reportaron que, resultado de las protestas sociales de 2013, se presentaron 262 detenciones arbitrarias; 21 casos de personas heridas, varias por armas de fuego; 12 muertos por armas; 485 casos de personas lesionadas y 4 desaparecidos. Cabe destacar que, solo en Antioquia, se revelaron 187 casos de agresiones, de las que 125 fueron realizadas por parte del Esmad, y 55 casos de detenciones arbitrarias, además, se presentaron 52 casos de hostigamiento y amenazas contra líderes sociales y manifestantes.

De igual modo, según datos arrojados en debates de control político efectuados en el Congreso del República en los años anteriores, específicamente en el llevado a cabo en el año 2016 contra el Esmad, el ex-representante a la Cámara, Alirio Uribe Muñoz, expresó que se han documentado, desde el 2002 al 2014, 448 agresiones, presentando un total de 3.950 víctimas. Con base al período anterior, el CINEP reportó 137 casos de personas heridas, 91 casos de detenciones arbitrarias, 107 casos de amenazas individuales y colectivas, 13 casos de ejecuciones extrajudiciales y 2 de violencia sexual.

Alirio Uribe afirma que:

Estas cifras presentan un subregistro, toda vez que los ciudadanos víctimas no denuncian por miedo, por desconocimiento de los procedimientos del ESMAD o por dificultades de acceso a las entidades donde se interponen las denuncias, lo cual es particularmente relevante para los casos de las agresiones acaecidas en zonas rurales, en marchas en carreteras entre otros (2015).

Teniendo en cuenta lo anterior, y entendiendo aquel “subregistro” como la situación en que los casos registrados son menores que los ocurridos, al analizar las cifras o datos aportados por diferentes fuentes, se puede evidenciar la inexistencia de un conteo oficial y puntual de víctimas que permitan constatar la realidad de las situaciones en las que se ven involucrados los agentes del Esmad; esta falta de información se debe a que las entidades estatales no prevén un registro oficial o no permiten un fácil acceso a la información sobre los casos relacionados, dejando la tarea a las organizaciones, quienes lo hacen acudiendo a víctimas o sus familiares, denuncias, bases de datos, entre otros medios que les han permitido hacer una revisión de datos cuantitativos y cualitativos.

En los múltiples y diversos casos documentados por diferentes organizaciones, y con base en la recopilación de datos de distintas fuentes, se han evidenciado, al menos, 34 homicidios por parte del Escuadrón Móvil Antidisturbios hasta 2020. Según el informe “Silencio oficial”, publicado por Temblores ONG:

El movimiento estudiantil ha sido uno de los grupos más afectados por la violencia homicida del Esmad. Los mal llamados “desmanes” de esta fuerza pública han terminado con la vida de nueve estudiantes colombianos. Cinco de ellos murieron como consecuencia del impacto

de bala de un arma de fuego accionada por algún miembro del Esmad y los otros tres estudiantes murieron como consecuencia del impacto de otro tipo de armas que utiliza el Esmad para dispersar las movilizaciones (Temblores ONG, 2019, p. 37).

Como lo indica el informe señalado, el primer evento se presenta en Bogotá en el año 2001: una ejecución por parte del Esmad hacia **Carlos Giovanni Blanco**, quien fue asesinado con un arma de fuego en el desarrollo de una manifestación. Este joven se encontraba en medio de una multitud que se movilizaba por el derecho fundamental a la paz. En el 2005, un estudiante de colegio salió a marchar con un grupo de estudiantes en la movilización que se celebra anualmente por el Día Internacional del Trabajador. Según el informe, “El estudiante se llamaba **Nicolás David Neira Álvarez** y ese día, además de recibir en su cabeza un impacto de bala de gas lacrimógeno proveniente del Esmad, fue también brutalmente golpeado por los agentes de esta institución” (Temblores ONG, 2019, p. 39). Consecuencia de las lesiones, murió cinco días después. Siendo el primer menor de edad asesinado por este grupo antidisturbios, este ha tenido gran revuelo, no solo en los medios de comunicación convencionales, sino también en el desarrollo procesal y jurisprudencial con respecto a la responsabilidad de este cuerpo policial.

En ese mismo año, en Cali, murió **Jhonny Silva Aranguren**, un estudiante de Química de 21 años que se encontraba manifestándose en la Universidad del Valle contra los TLC que firmaría Colombia y que generarían mayor gasto para la institución educativa. Esto fue producto de un disparo a la cabeza, dado por parte del Esmad, luego de haber ingresado al interior de la Universidad del Valle, tal y como lo menciona el Consejo de Estado:

El escuadrón antidisturbios al mando del comandante operativo coronel Mauricio González, ingresó a las instalaciones de la Universidad generando la muerte del estudiante Jhonny Silva Aranguren de la facultad de Química, con arma de fuego que impactó en su cráneo” (Sentencia 01298, 2005, p. 24).

El último caso de estudiantes asesinados por el Esmad, que ha sido uno de los más mediáticos, generó un impacto, no solo en el país, sino también a nivel internacional. Fue el caso de **Dilan Cruz**, joven de 18 años que se encontraba marchando en el marco del

Paro Nacional en el 2019. El estudio balístico encontró que el joven recibió un disparo en la cabeza, así como también se pudo entrever en los videos que quedaron consignados, donde el agente del Esmad disparó de manera horizontal hacia el joven, con “un arma de fuego tipo escopeta calibre 12” y una munición que se denomina “bean bag”, que como señala la directora de Medicina legal: “es una bolsa que contiene múltiples perdigones de plomo” (García, 2019).

Todo esto sin desconocer a una de las comunidades más desfavorecidas y desprotegidas por parte del Estado, la población rural colombiana en general. Ya se sabe que esta población presenta grandes problemas debido al conflicto armado, el desplazamiento forzado, la distribución de tierras, y ello sumado con la falta de presencia estatal. Esta comunidad se ha visto en la carga de ejercer su derecho a la protesta en la zona urbana para exigir el reconocimiento de sus derechos y garantías que consagra la Carta Política. Sin embargo, este derecho mencionado se ha visto vulnerado, y no de manera estricta, ya que se han presentado casos de violencia extrema por parte del Escuadrón Móvil Antidisturbios, así como se menciona en el informe “*Silencio oficial*”:

El Estado ha respondido con más violencia: nuestra organización pudo registrar que, desde el año 1999 hasta la fecha de publicación de este informe, nueve campesinos fueron asesinados por parte del Esmad en las regiones de Cundinamarca, Norte de Santander, Cesar y Putumayo (Tembloros ONG, 2019, p. 43).

De igual forma, la violación a los derechos humanos ha llegado inclusive hasta los pueblos indígenas (“mingas”), quienes son “sujetos de especial protección constitucional debido a su situación de vulnerabilidad por aspectos sociales y jurídicos” (Corte Constitucional, Sentencia T-235 de 2011). Sin embargo, al ejercer su derecho de protesta o movilización, según la investigación realizada por Tembloros ONG (2019) se han registrado 9 casos de muertes de indígenas en los cuales están involucrados el Esmad.

Se han presentado otros 6 casos de homicidio en diferentes contextos y poblaciones como habitantes de calles, vendedores ambulantes, niños y adultos mayores, los cuales se han perpetrado en medio de desalojos y manifestaciones donde hasta el uso de gases lacrimógenos considerados “no letales” pueden serlo para niños, adultos mayores,

inclusive, personas con condiciones respiratorias. Es así como la Organización Mundial de la Salud, citado por Rísquez, menciona que el uso de los gases lacrimógenos presenta un alto riesgo para la salud, causando hasta la muerte en ciertos casos "...Sin embargo, la heterogeneidad de cualquier población que pueda estar expuesta a dicho químico probablemente signifique que la dosis requerida para incapacitar rápidamente a todos los individuos sea letal para algunos de ellos..." (2013, p. 242).

De acuerdo con el análisis hecho, se evidencia que a varios sectores sociales les han sido vulnerados sus derechos por parte del Escuadrón Móvil Antidisturbios, quienes por medio del "uso legítimo de la fuerza" por el cual se encuentran facultados, así como el uso de armas de "letalidad reducida", han atentado contra el derecho a la protesta, la integridad personal y la vida de ciudadanos.

Partiendo de los hechos anteriormente expuestos, en el siguiente acápite analizaremos cómo se han venido desarrollando estos casos en el Estado colombiano a través de las diferentes vías para garantizar la protección a Derechos Humanos.

3. Responsabilidad y respuesta a las víctimas del ESMAD

En el presente capítulo, se revisarán las diferentes vías con las que cuentan las víctimas afectadas por el Escuadrón Móvil Antidisturbios para determinar la respectiva responsabilidad y garantizar la reparación integral de las víctimas por la ejecución de sus funciones de manera abusiva y por fuera de la ley. En principio, en situaciones donde se han visto vulnerados bienes jurídicos y derechos fundamentales a civiles, se desprenden diferentes responsabilidades que pueden ser: primero, una responsabilidad del Estado Colombiano, consistente en la reparación directa e integral a favor de las víctimas; en virtud de lo estipulado en la constitución política:

El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales años, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste. (Constitución Política de Colombia, artículo 90).

Las víctimas cuentan con la posibilidad de acudir ante un juez contencioso administrativo para que mediante una demanda de reparación directa se obtenga la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado, de la siguiente manera:

En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma (Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 140).

Por otro lado, una responsabilidad penal por parte del agente estatal que incurrió en un tipo penal en el ejercicio activo de sus funciones, quien será procesado y juzgado por la Justicia Penal Militar, por contar con el fuero militar que consagra el Código Penal Militar (Ley 1407 de 2010) en su artículo primero. La Corte Constitucional, citada en Cárdenas, indica la finalidad de este fuero:

...es que, dentro de los marcos de la Constitución, los miembros de la Fuerza Pública estén cubiertos en sus actividades de servicio por un régimen jurídico penal especial, tanto sustantivo como procedimental, que sea acorde con la especificidad de la organización y funcionamiento de la Fuerza Pública (2013, p. 67).

Esta Justicia Penal Militar encuentra su soporte constitucional en el artículo 221 de la Constitución Política de 1991, así como lo expone Amparo, Petro y Marín:

Encargada de la investigación y juzgamiento de los delitos cometidos por los miembros de dicha Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio, por lo que el texto constitucional en su artículo 221 atribuye esta competencia a las Cortes Marciales y Tribunales Militares con arreglo a las prescripciones de una Ley Penal Militar (2013, p. 111).

No obstante, como suele suceder en nuestro sistema judicial colombiano, puede presentarse un conflicto de competencias. Algunos procesos penales se llegan a tramitar ante la justicia ordinaria, pero al darse estos eventos, solo se genera una dilación del proceso mismo, la cual representa prolongar el tiempo de espera para la(s) víctima(s).

De igual forma, teniendo en cuenta que los agentes de la Fuerza Pública (Esmad en este caso), se han envuelto en diversos y numerosos casos de homicidio, lesiones y afectaciones en general por la ejecución abusiva de sus funciones, estos incurren en faltas gravísimas o dolosas, como lo es el causar daño a la integridad de las personas o de los bienes, lo cual conduce a una sanción según la Ley 1015 de 2006: “para las faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima Destitución e Inhabilidad General por un término entre diez (10) y veinte (20) años” (Policía Nacional, de Colombia, 2006).

No obstante, a pesar de las altas cifras de afectados y casos de abuso que se han mencionado a lo largo de este trabajo, desde 1999 hasta el 2019, no ha habido un movimiento significativo en cuanto a las investigaciones iniciadas, para darle una respuesta clara a todos los perjudicados directos e indirectos, y a su vez, reconociéndoles su debida reparación integral, así como lo plantea Alirio Uribe:

La Policía Nacional reporta que, desde la creación del ESMAD, sólo tiene iniciadas 188 investigaciones disciplinarias, 29 que fueron iniciadas de oficio y 131 a petición de la víctima, pero no remiten ni el estado actual de la investigación, ni el detalle de las investigaciones, los disciplinados o las causas (2015).

Además, según la Facultad de Ciencias Sociales de la UTADEO (Universidad Jorge Tadeo Lozano): “Mientras el CINEP ha registrado 43 casos de “ejecuciones extrajudiciales” que involucran al ESMAD, la Justicia Penal Militar ha abierto cinco procesos por homicidio contra nueve agentes de ese escuadrón” (2019). Se pueden evidenciar las fallas y lagunas que se presentan en el sistema de la acción penal en Colombia, especialmente en la realidad social de ejercer el derecho a la protesta, que resulta en una serie de acontecimientos trágicos que suelen involucrar la vulneración de los derechos humanos de los ciudadanos (vida, integridad y dignidad).

Por ende, será menester volver a hablar, brevemente, de esos casos de abuso tan controversiales, como lo son el de Nicolás Neira y Jhonny Aranguren, para así identificar cómo se han venido desarrollando sus casos en el transcurso de los años y cuál ha sido la responsabilidad de los imputados. Según el informe *Silencio Oficial*, con respecto al caso de Nicolás Neira: “se ha convertido en el caso más indignante, en tanto los comandantes involucrados impartieron órdenes precisas a sus hombres para encubrir el crimen” (Temblores ONG, 2019, p. 40).

El caso del joven Nicolás Neira ha sido el primer caso en donde se ha dictado, por parte del Juzgado 18 Penal de conocimiento de Bogotá, sentencia condenatoria consistente en 208 meses, por homicidio, en centro carcelario para el ex-agente del Esmad Néstor Rodríguez Rúa. Explica la jueza del caso:

Teniendo en cuenta la gravedad de la conducta, estima esta funcionaria imponer una pena de 208 meses de prisión, misma que se impone en razón a los daños probados, pues se terminó con la vida de una persona de corta edad, quien hasta ahora estaba formándose como un ciudadano para el efectivo goce de sus derechos. El ilícito se cometió con un arma que no estaba destinada a terminar con la vida de las personas (El Espectador, 2021).

Así mismo, agregó la jueza del juzgado 18 Penal de conocimiento con respecto a los límites en el ejercicio de control de los agentes del Esmad: “su uso es dispersar la turba, nunca causar daños a la integridad personal o a la vida. El personal del Esmad debía ser tolerante y respetuoso de los derechos humanos, a pesar de que la multitud los incite” (El Espectador, 2021).

En el caso del joven Nicolás Neira, se evidencia una grave omisión al Manual vigente (resolución 03002 de 2017) toda vez que, la muerte del joven se generó por un disparo dirigido, de manera frontal, hacia la multitud, esto según los peritajes de balística y los dictámenes médico-forense, citado en el portal *Nuevo Siglo*. En este mismo caso, el 30 de octubre de 2021, la jueza novena Penal de conocimiento de Bogotá, en primera instancia, condenó a Fabián Mauricio Infante por encubrimiento del homicidio de Nicolás Neira en favor del ex-agente del Esmad. El boletín 40796 explica:

Un fiscal de la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos demostró que el exintegrante del Escuadrón Móvil Antidisturbios (Esmad) de la Policía Nacional entorpeció la investigación adelantada por la muerte de un menor de edad, ocurrida el 6 de mayo de 2005 en Bogotá, durante unas manifestaciones violentas (Fiscalía General de la Nación, 2021).

Siguiendo adelante, contamos con el caso de Jhonny Aranguren, quien fue asesinado por un agente del Esmad. En el mismo fallo por motivo de reparación directa, se declaró administrativamente responsable a la Nación, Ministerio de defensa, Policía Nacional por la muerte del joven Jhonny y las lesiones causadas a German Eduardo Perdomo Abello, condenando al pago de perjuicios y a tomar medidas de reparación integral. Según el Consejo de Estado en:

Ahora bien, como se dejó establecido en el capítulo precedente de esta sentencia, la muerte violenta del señor Jhonny Silva Aranguren, significó la afectación grave, múltiple y continua de los derechos humanos de los demandantes, razón por la cual, la Sala, en aplicación del principio de reparación integral, y en lo consagrado en el artículo 16 de la ley 446 de 1998, decretará unas medidas de carácter pecuniario -indemnización- y no pecuniario, para resarcir o restablecer los bienes constitucionales afectados con ocasión de la falla del servicio que produjo el daño que originó la presente acción, teniendo en cuenta que debe ceder el fundamento procesal del principio de congruencia o, incluso, de la “no reformatio in pejus”, ante la primacía del principio sustancial de la “restitutio in integrum” (Expediente 54046, 2017).

Pese a que, desde una perspectiva penal se ha presentado más dificultades, no solo para condenar, sino también para iniciar procesos de responsabilidad contra agentes del Esmad, debido a que se evidencia que, en el mecanismo de reparación directa varias víctimas han logrado, tras una larga espera y lucha, que se le declare administrativamente al Estado. Esto es uno de muchos incentivos negativos que se generan en la sociedad para pretender acceder a la justicia y buscar que se repare a las víctimas, a las cuales se ha visto vulnerados derechos como la vida, dignidad humana, la integridad personal, inclusive, generando un temor a la hora de ejercer su derecho a la protesta o manifestación pacífica, así lo señala la Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Civil:

Para la Corte, un evento como el analizado, tiene la fuerza de generar desconfianza y temor entre los ciudadanos que deseen ejercer su derecho a la protesta pacífica, no violenta, porque el ESMAD no refleja capacitación ni mesura en sus actos y, menos aún interés el salvaguardar la integridad de las personas con sus armas de dotación; por tanto, quien quiera salir a manifestarse públicamente o cuando se generen multitudes en esa actividad, siente una preocupación real y seria de verse agredido injustificadamente por la fuerza pública (STC7641, 2020).

Es así como debido a los diversos eventos o situaciones presentados en donde ha estado vinculado el Esmad por violaciones a derechos humanos, es la misma Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, la que se ha pronunciado sobre las falencias que presenta dicha institución. Además del hecho de que ha existido un uso irracional de las armas de la República, como lo señala en la sentencia antes mencionada:

Se infiere de lo escrutado constitucionalmente, por la comprobación de lesiones físicas a manifestantes y por la conducta de algunos agentes de la policía y en el ESMAD que, hay falencias e incapacidad en las instituciones encargadas de mantener el orden público interno, para usar, de forma racional y moderada, las armas de la República, al punto que generan un temor fundado para quienes desean manifestarse pacíficamente (STC7641,2020).

Es una necesidad imperante garantizar los derechos humanos que son vulnerados por instituciones oficiales como el Escuadrón Móvil Antidisturbios, así como brindar una reparación integral a las personas que han sido víctimas de manera directa e indirecta. Como logramos evidenciar, los casos que han llegado a procesos ya sea administrativos o penales, son muy alejados de las cifras aproximadas en el número de víctimas, hasta la fecha solo ha se ha condenado penalmente en el proceso del joven Nicolas Neira; generándose en los ciudadanos, por un lado, un miedo de ejercer su derecho a la manifestación pacífica, y, por otro lado, desconfianza en el sistema judicial colombiano.

El Esmad debe ser un cuerpo que realice las acciones pertinentes para proteger los derechos de las personas a ejercer de manera pacífica su libertad para manifestarse o prestar, como bien fue indicado en el Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: “el rol de la policía es proteger los derechos y facilitar, más que frustrar, las manifestaciones; ellos deben ayudar a disolver

la tensión y prevenir una peligrosa escalada de la situación” (Naciones Unidas, 2013). En este sentido, sus acciones deben estar dentro de los lineamientos establecidos tanto en el derecho colombiano como en los estándares internacionales.

Conclusiones

De acuerdo con el estudio realizado, podemos concluir que el Escuadrón Móvil Antidisturbios en diversas situaciones ha vulnerado los derechos humanos de civiles durante el marco de protestas sociales, e inclusive, fuera de ellas. No obstante, lo que resulta alarmante desde una vista del sistema judicial colombiano, resulta la desproporcionalidad de número de víctimas y los escasos procesos que han logrado tener una decisión tendiente a una reparación integral, ya sea agotándose tanto vía administrativa como penal.

En este orden de ideas, es menester señalar que los procesos resultan una larga espera para las víctimas o sus familiares debido a las dilaciones que se presentan, dejando claro que existe una gran dificultad para exigir justicia y no se ha dado un cumplimiento a cabalidad con todo el marco jurídico expuesto en el primer capítulo de la presente investigación. Antes del año 2020, el Estado no se había pronunciado por las diferentes violaciones de derechos humanos perpetradas por el Escuadrón Móvil Antidisturbios, lo cual indica que fueron 20 años desde la creación de esta unidad en donde se presentaron denuncias por casos de lesiones a manifestantes, detenciones arbitrarias, incorrecto manejo de armas letales, el uso de medios de manera inmediata e indiscriminada, presuntas desapariciones y homicidios han generado en la ciudadanía un sentimiento de reproche y desconfianza, no solo al Escuadrón sino también al gobierno y el sistema judicial colombiano.

Así mismo, es importante que se tomen las medidas necesarias para que no sigan presentando estos casos, ya sea que se reformen los protocolos de acción y las armas de dotación, se restrinja el uso de armas de “letalidad reducida” que han ocasionado lesiones graves y la muerte a civiles.

Debe prohibirse terminantemente la portación y el empleo de armas de fuego y munición letal para el acompañamiento de manifestaciones públicas, los estándares normativos así lo dictan. Es necesario que la regulación de la Institución sea mucho más clara y sancionatoria al respecto. Y que se haga revisión de los hechos en que manifestantes han perdido la vida o han resultado heridos a causa de arma de fuego; es necesario esclarecer los hechos y no mantenerlos en la impunidad (Pulido, 2014, p. 117).

También como una medida pertinente consideramos que el Estado debería poder brindar a los ciudadanos la verdad sobre estos hechos, es decir, que no se mantengan en la oscuridad para evitar la inseguridad al sistema judicial colombiano. El estado debe demostrar a sus ciudadanos que respeta y conoce sus garantías fundamentales, es capaz de sancionar hasta sus funcionarios cuando se extralimiten de sus funciones, por tanto, resultará pertinente que se realicen constante evaluaciones a dicha unidad policial, exista una cohesión de trabajo con las instituciones que deben hacer veeduría de la prestación de sus servicios y se pretenda celeridad en los procesos iniciados por las víctimas para garantizar su derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral.

No se trata de una lucha del Estado Colombia en contra de sus mismos ciudadanos, se trata de que el Estado debe realizar lo necesario para garantizar a sus administrados sus derechos fundamentales; el uso desproporcionado de la fuerza cuando no hay razón para ello solo representa una posición autoritaria e intimidante que, en vez de cumplir por lo establecido en la constitución, parece alejarse de dicho mandato.

Referencias Bibliográficas

Aríza, R & Velásquez, E. (2020). La violencia estatal frente a la protesta social: el escuadrón móvil anti-disturbios (ESMAD) en Colombia. *Revista Jurídica Derecho*, 9(13), 19-38. Recuperado en 10 de noviembre de 2021, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102020000200002&lng=es&tlng=es.

Colombia. Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia.

- Colombia. Congreso de la República. Ley 1437. (2011). Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Colombia. Congreso de la República. Ley 1015. (2006). Por medio de la cual se expide el Régimen Disciplinario para la Policía Nacional.
- Colombia. Presidente de la República. Decreto 4222. (2006). Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo sección tercera (2017). Bogotá. 12 de junio de 2017, Sentencia N° 76001-23-31-000-2007-01298-01. Magistrado Ponente: Hernán Andrade Rincón.
- Corte Constitucional. (2013). Bogotá. Sentencia T-235 de 2013. Magistrado Ponente: Nilson Pinilla Pinilla.
- Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. (2020). Bogotá. 22 de septiembre de 2020, STC7641. Magistrado Ponente: Luis Armando Tolosa Villabona.
- Cruz Rodríguez, E. (2017). La protesta campesina en el Catatumbo Colombia (2013). Un análisis sociopolítico. *Mundo Agrario*, 18(39), e073. <https://doi.org/10.24215/15155994e073>
- Cubides, A. (2017). *Las armas No letales y su dificultad de uso para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana en Colombia*. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10654/16744>.
- Echeverría Acuña, M. A., & Molina Barboza, E. (2011). Introducción a la responsabilidad del estado colombiano por la acción de las fuerzas militares. *Saber, Ciencia Y Libertad*, 6(2), 77–86. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2011v6n2.1779>
- El Nuevo Siglo. (2021, 29 de abril). Caso Nicolás Neira: 17 años de cárcel a miembro del Esmad. Recuperado de: <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/04-29-2021-caso-nicolas-neira-17-anos-de-carcel-miembro-del-esmad>
- Fiscalía General de la Nación (2021, 30 de octubre). Boletín 40796. “Fiscalía logró condena contra uniformado del Esmad de la Policía que encubrió la muerte un menor ocurrida durante manifestaciones violentas en Bogotá en 2005”. Recuperado de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/fiscalia-logro>

[condena-contra-uniformado-del-esmad-de-la-policia-que-encubrio-la-muerte-un-menor-ocurrida-durante-manifestaciones-violentas-en-bogota-en-2005/](https://conexioncapital.co/muerte-de-dilan-cruz-fue-de-tipo-violenta-por-homicidio-medicina-legal/)

García, F. (2019, 28 de noviembre). Conexión Capital. “*Muerte de Dilan Cruz fue de tipo violenta por homicidio*”: *Medicina Legal*. Recuperado de: <https://conexioncapital.co/muerte-de-dilan-cruz-fue-de-tipo-violenta-por-homicidio-medicina-legal/>

Henao, C. A., Petro, I. R. & Marín, F. A. (2014). La Justicia Penal Militar colombiana y los principios procesales constitucionales de independencia e imparcialidad, después de la separación de la función de jurisdicción con la función de comando. En *Justicia*, 26, 108-120.

La Liga contra el Silencio (2019, 3 de diciembre). *Las 43 muertes que involucran al Esmad antes del #21N*. Recuperado de: <https://www.utadeo.edu.co/es/articulo/crossmedialab/277626/las-43-muertes-que-involucran-al-esmad-antes-del-21n>

Lanza. E. (2019). Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

Menéndez, A. (2011). Derechos de las víctimas en la normativa internacional y nacional en el marco del Congreso: “El Papel de las Víctimas en el Proceso de Justicia y Paz”. Universidad Santo Tomás Bucaramanga. Bogotá.

Ministerio de Defensa Nacional. Por la cual se expide el Manual para el servicio en manifestaciones y control de disturbios para la Policía Nacional. N° 03002 (2017). Policía Nacional.

Ordoñez, S. (2019). "Elogio a la bulla. Protesta y democracia en Colombia". Bogotá. Dejusticia. Consultado en línea en la Biblioteca Digital de Bogotá (<https://www.bibliotecadigitaldebogota.gov.co/resources/2871832/>), el día 2021-11-10.

Organización Mundial de la Salud. (2003). Respuesta de la salud pública a las armas biológicas y químicas. ISBN: 927532485-9.

Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos 22ª Sesión (2013) “Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina de la Alta Comisionada y el Secretario General” [en línea] disponible en [http://www.hchr.org.Co/documentoseinformes/documentos/Medidas_efectivas_y_buenas_practicas_DDHH_y_protesta_social\(Traduccion_No_Oficial\).pdf](http://www.hchr.org.Co/documentoseinformes/documentos/Medidas_efectivas_y_buenas_practicas_DDHH_y_protesta_social(Traduccion_No_Oficial).pdf), recuperado: octubre 4 de 2013.

Pares, Fundación Paz & Reconciliación. Esmad y Uso de la fuerza. (2018). Recuperado el 17 de noviembre de 2018, <https://www.pares.com.co/post/esmad-y-uso-de-la-fuerza>

Patiño. J. (2020). CIDH. Colombia: El Esmad frente a la legislación y la letalidad de las armas no letales. Recuperado de: <https://www.ridh.org/news/colombia-el-esmad-frente-a-la-legislacion-y-la-letalidad-de-las-armas-no-letales/>

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Artículo 1. (1990). Habana.

Pulido, G. (2014). De los límites necesarios del uso de la fuerza policial en el marco de las manifestaciones sociales en Colombia.

Redacción Judicial (2021). *Condenan a 17 años de prisión al agente del Esmad que disparó contra Nicolás Neira*. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/judicial/condenan-a-17-anos-de-prision-al-agente-del-esmad-que-disparo-contra-nicolas-neira-article/>

Temblores ONG. (2019). Silencio Oficial. Recuperado de: https://4ed5c6d6-a3c0-4a68-8191-92ab5d1ca365.filesusr.com/ugd/7bbd97_1a73045e774d4bfd8ca72dd197f1cb88.pdf

Uprimmy, R. (2005). Bloque de constitucionalidad, derechos humanos y nuevo procedimiento penal. Recuperado de https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_47.pdf

Uribe, A. (2016, 4 de agosto). Pacifista. Así fue el debate de control político contra el Esmad en el Congreso. Recuperado de: <https://pacifista.tv/notas/asi-fue-el-debate-de-control-politico-contra-el-esmad-en-el-congreso/>